

Radicado No. 822486

**Auto No. 1554
(25 de junio de 2024)**

“Por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. CISA-REG-1144-2022 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA en contra de JUANA URIANA identificada con C.C. 56068655”

El funcionario ejecutor de Central de Inversiones S.A. CISA, en uso de sus facultades legales conferidas por el Reglamento Interno de Cobro de Cartera Coactiva de Central de Inversiones S.A, la Ley 1066 de 2006 artículo 5, modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, la Ley 1437 del 2011 artículos 98 y ss., la Ley 1564 de 2012, la Ley 1450 de 2011, el artículo 823 y ss. del Estatuto Tributario Nacional; el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 047 del 14 de enero de 2014, el Decreto 1759 de 2017, los estatutos de CISA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, modifíco el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo:

“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.” (Negrilla fuera de texto)

Que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. título debidamente ejecutoriado, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de JUANA URIANA, identificada con C.C. 56068655, en ejecución del contrato Interadministrativo marco de compraventa de Cartera CM-041-2017.

El título cedido se encuentra contenido en las Resoluciones No. 001 del 19 de mayo de 2016, debidamente ejecutoriada el 27 de febrero de 2017 y derivada de la inasistencia de los jurados de votación que no concurrieron a desempeñar sus funciones o las abandonaron, en las Elecciones de Autoridades Locales del año 2015, realizadas el día 25 de octubre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 644,350).

Que Central de Inversiones S.A CISA considerando que persistía la totalidad de elementos necesarios para el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, el 18 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo CISA-REG-1144-2022 en contra de JUANA URIANA, identificada con C.C. 56068655, por la suma de capital, más intereses moratorios.

De igual forma Central de Inversiones S.A. procedió a decretar medidas preventivas mediante Auto Embargo No. 1424 del 17 de febrero de 2023 en la cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas en Cuentas de Ahorro o Corriente, Certificados de Depósito, Títulos de contenido crediticio y representativos de valores, y otros de los que fuese titular o beneficiario(a) JUANA URIANA, identificada(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 56068655, depositados en el banco BANCO BANCOLOMBIA, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país y filiales, obteniéndose como resultado los siguientes títulos de Depósito Judicial:

- Título de depósito judicial No. 400100008871495 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 149.75).
- Título de depósito judicial No. 400100008868007 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 37,439.45).
- Título de depósito judicial No. 400100008836274 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 149.77).
- Título de depósito judicial No. 400100008833766 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 37,444.43).
- Título de depósito judicial No. 400100008803910 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 1,433.95).
- Título de depósito judicial No. 400100008802316 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 358,487.62).
- Título de depósito judicial No. 400100009347548 del Banco Agrario de Colombia, por un valor total de Cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete con sesenta y cuatro centavos m/cte (\$ 44,577.64).

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones dentro del término provisto para ello y encontrándose debidamente ejecutoriada la resolución que libra orden de pago, el despacho considera pertinente dar aplicación al Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-1144-2022, en contra de JUANA URIANA, identificada con C.C. 56068655, como fue ordenado en el mandamiento de pago y de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito del proceso administrativo de cobro coactivo No. CISA-REG-1144-2022 de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el artículo 4 del Decreto 5510 del 11 de julio de 2012¹ y las costas a que haya lugar.

TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto a JUANA URIANA, identificada con C.C. 56068655, advirtiéndole que contra esta decisión no proceden recursos, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Santiago Alfonso - Analista Jurídico Cobro Coactivo y Concursales.
Aprobó: Leidy Carolina Gomez - Abogada de Cobro Coactivo y Concursales

¹ Por medio del cual se adiciona y actualiza el reglamento interno de recaudo de cartera de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fondo rotatorio Registraduría Nacional del Estado Civil (Liquidación de intereses).